

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00199-00

Demandante: W.L.V.J. representado por Ana Maria Jaimes Rangel

Demandado: Pedro Ramon Valencia Chaparro

Proceso: Impugnación de Paternidad.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder es insuficiente, esta dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Chinácota y no al juez de conocimiento. (Art. 74 C.G.P.)
2. El Art. 82 del C.G.P. contiene los requisitos de la demanda. La aquí presentada en el acápite introductorio no indica a quien se demanda. De conformidad con lo establecido en del Art. 403 del Código Civil el legitimo contradictor es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre, lo que se debe precisar. (Núm. 2)

De igual manera carece de acápite de pruebas. (Núm. 6 Art. 82 C.G.P.)

3. La pretensión **2** no es del resorte de este proceso. (Núm. 4 Art.82)

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 55 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria